

Gaceta Oficial de 19 de junio de 2009.

Núm. Ext. 196.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49, fracciones III, V, X y XXIII y 74 de la Constitución Política local, así como los artículos 1, 4 y 8 en sus fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

Que, en la formulación del Plan Veracruzano de Desarrollo se han establecido 10 criterios que dan sustento a los objetivos, estrategias y acciones específicas de dicho Plan.

Que en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, el criterio establecido en el numeral 6 señala que el: "Desarrollo regional y urbano distribuya mejor los beneficios sociales, tanto en términos demográficos como geográficos".

Que el artículo 15 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, determina: "Los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos fijados en el Plan, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de dos o más municipios".

Que esta Ley, establece en su numeral 18: "Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, deberán ser congruentes entre sí, y regirán las actividades de la Administración Pública en su conjunto.

Que en el estado de Veracruz existen especificidades físicas y socioeconómicas que demandan una política definida y que, esta demanda dio paso a la creación del Consejo de Desarrollo del Papaloapan en el año de 1999, cuando se publicó el 15 de noviembre en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz, el decreto que le dio nacimiento como Organismo Público Descentralizado, encargado de promover el desarrollo agropecuario, forestal, pesquero y agroindustrial de la Cuenca del Papaloapan.

Que actualmente en el artículo 12 del decreto citado, se encuentra establecido el ámbito territorial para el ejercicio de sus funciones que comprende los municipios de Acayucan, Acula, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada,

Carlos A. Carrillo, Catemaco, Coetzala, Cosamaloapan, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmatalhuacan, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Naranjal, Oluta, Omealca, Otatitlán, Playa Vicente, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San

Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Santiago Sochiapa, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlaxicoyan, Tres Valles, Tuxtilla y Yanga.

Que hasta ahora, las diversas regionalizaciones propuestas e instrumentadas en el Estado han resultado inoperantes, en virtud de que las divisiones regionales se han realizado tomando como base, criterios de similitud socioeconómica y no criterios de "agrupamiento" sociodemográfico.

Que es necesario y congruente, extender la zona de trabajo del Consejo de Desarrollo del Papaloapan, toda vez que el ámbito geográfico de la Cuenca del Papaloapan, es más grande, por lo cual es necesario cubrir un espacio más amplio que abarque un mayor número de municipios, razón por la cual estamos apreciando la inclusión del municipio de Carrillo Puerto.

Que por lo antes expuesto, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado necesario modificar el numeral 12 del decreto que dio nacimiento al Consejo de Desarrollo del Papaloapan, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Se reforma el artículo 12 del Decreto que crea el Consejo de Desarrollo del Papaloapan

Artículo único. Se reforma el artículo 12 del Decreto que crea el Consejo de Desarrollo del Papaloapan, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. Para efectos del ejercicio de sus funciones, el ámbito territorial del Consejo comprende los municipios de Acayucan, Acula, Alvarado, Amatitlán,

Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Catemaco, Coetzala, Cosamaloapan, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmatlahuacan, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Naranjal, Oluta, Omealca, Otatitlán, Playa Vicente, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Santiago Sochiapa, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxtilla y Yanga.

TRANSITORIO

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 5 días del mes de junio del año 2009.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 912